



Resolución Jefatural

N° 266-2021-ATU/GG-OA

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 039- 2021-ATU/GG-OA-UA-LGS, emitido por el Coordinador de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000950-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000592-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001408-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, la ATU y la empresa PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS (en adelante Contratista), suscribieron el Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" (en adelante Contrato); por el monto de S/ 11 090 311.20 (Once millones noventa mil trescientos once con 20/100 Soles), siendo la renta mensual S/ 308 064.20 (Trescientos ocho mil sesenta y cuatro con 20/100 Soles), encontrándose ubicado el inmueble materia de alquiler en la Av. Domingo Orué N° 101, 135, 165 y 195 pisos 1, 2, 3 y 4 (4089.50 mt² y 37 estacionamientos), por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de Inmueble; acta que se suscribió el 11 de enero de 2020, más un periodo de gracia de quince (15) días, por lo que el plazo de ejecución se contabiliza del 27 de enero de 2020 al 26 de enero de 2023;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, la ATU suscribió con el Contratista la Adenda N° 01 del Contrato, por el monto ascendiente a S/ 1 827 238.28 (Un millón ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y ocho con 28/100 soles), siendo la renta mensual S/ 65 258.51 (Sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 51/100 soles), por un plazo de veintiocho (28) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de Inmueble, la misma que fue suscrita el 01 de octubre de 2020; siendo materia de alquiler el piso 6 del inmueble ubicado en Av. Domingo Orué N° 165 (891 mt²) y 06 estacionamientos;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 18 de agosto de 2021 (ingresada a la ATU el día 19 de agosto de 2021), el Contratista solicitó el pago S/ 68 442.52 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos y 52/100 Soles), correspondiente al pago de reembolso de gastos comunes del periodo de diciembre de 2020, respecto del inmueble ubicado en Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en virtud del Contrato;

Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, mediante Informe N° 039-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS, el Coordinador de Servicios Generales informó al jefe de la Unidad de Abastecimiento que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato y la Cláusula Quinta de la Adenda N° 1, la ATU tenía la obligación de realizar el pago correspondiente a los gastos comunes de las áreas arrendadas; sin embargo, ello no pudo realizarse debido a que la Oficina de Presupuesto informó que no se contaban con los recursos necesarios para atender la obligación de pago de los referidos gastos comunes en el ejercicio 2020, motivo por el cual no se logró efectuar dicho pago;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° D-001408-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1716 para el *Reconocimiento de deuda para el pago de gastos comunes periodo diciembre 2020, correspondiente a la Contratación del servicio del alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la ATU.*”; por la suma ascendente a S/ 67 026.52 (Sesenta y siete mil veintiséis con 52/100 soles);

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el Informe N° D-000950-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicitó y sustentó el reconocimiento de crédito no devengado a favor del Contratista en mérito al Contrato, concluyendo, entre otros: *“Habiéndose determinado que la obligación de pago por gastos comunes del periodo diciembre 2020 en virtud a lo determinado en el Contrato S/N-2019-ATU derivada de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU - “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, fue generada en el ejercicio fiscal 2020 y considerando el cumplimiento de la obligación contractual de acuerdo la Cláusula Décima: Obligaciones del Arrendatario del Contrato S/N-2019-ATU” [SIC]; asimismo, dicha Unidad precisa: “La Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS por la suma de S/ 67,026.52 (sesenta y siete mil veintiséis con 52/100) soles, por el concepto de gastos comunes del periodo diciembre 2020 por el alquiler del inmueble ubicado en Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, correspondiente al contrato S/N-2019-ATU derivada de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU”;*

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) mediante Informe N° D-000592-2021-ATU/GG-OAJ señaló: *“La empresa PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS prestó el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la ATU, en cumplimiento del Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”. Asimismo, la OAJ precisó: “Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en el pago de los gastos comunes del año 2020 por el alquiler del inmueble ubicado en Avenida Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el monto ascendente a S/ 67,026.52 (Sesenta y siete mil veintiséis y 52/100 Soles)”;*

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año*



fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: “Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”.

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”; al respecto, se advierte en el expediente que obra la Carta S/N de fecha 18 de agosto de 2021 (ingresada a la ATU el 19 de agosto 2021), a través de la cual el Contratista solicitó el reconocimiento de deuda por el servicio de reembolso de gastos comunes del periodo 2020, cuyo monto asciende a S/ 68 442.52 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 52/100 soles); sin embargo, a efectos de la presente resolución, no se reconocerá el monto detallado en la Factura N° F003-695, por corresponder a la reubicación de puntos de rociador en sótano, lo que no se encuentra enmarcado como una obligación que emane de la Cláusula décima del Contrato o la Cláusula Quinta de su Adenda N° 01, considerándose únicamente el monto ascendente a S/ 67 026.52 (Sesenta y siete mil veintiséis y 52/100 Soles), lo que además guarda relación con la cantidad reconocida en el Informe Técnico (Informe N° D-000950-2021-ATU/GG-OA-UA) e Informe legal (Informe N° D-000592-2021-ATU/GG-OAJ) del visto; decisión que no enerva la facultad del Contratista de reclamar dicha deuda; asimismo, obra la Factura Electrónica N° 003-991, por el monto de S/ 55 170.71 (Cincuenta y cinco mil ciento setenta con 71/100 soles) y; F003-992, por el monto de S/ 11 855.81 (Once mil ochocientos cincuenta y cinco con 81/100 soles);

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Respecto a la conformidad del servicio la Unidad de Abastecimiento emite pronunciamiento técnico favorable para que se proceda a la emisión del acto resolutivo que reconozca y disponga el pago solicitado por el Contratista, considerando que la obligación deviene del servicio de arrendamiento establecido en el Contrato y su Adenda N° 01; finalmente, también obra en el expediente el informe legal que exige el Reglamento (Informe N° D-000592-2021-ATU/GG-OAJ). De otro lado, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, se advierte que la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-000950-2021-ATU/GG-OA-UA expresa “...que la ATU efectuó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal los pagos de gastos comunes hasta el mes de noviembre 2020, no pudiendo efectuar el pago del periodo de diciembre de 2020, debido que la factura fue remitida el día de 30 de diciembre y no se contaba con la disponibilidad de recursos financieros a fin de gestionar el pago correspondiente por el concepto de gastos comunes”;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de S/ 67 026.52 (Sesenta y siete mil veintiséis con 52/100 soles), por el pago de gastos comunes del mes de diciembre del año 2020, del local arrendado en virtud al Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" y su Adenda N° 01;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, la suma ascendente a S/ 67 026.52 (Sesenta y siete mil veintiséis con 52/100 soles), por el pago de gastos comunes contemplados en la Cláusula Décima del Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" y Cláusula Quinta de su Adenda N° 01 correspondiente al mes de diciembre del año 2020, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU